

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORAS y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - DRA. DANIELA SALAZAR MARIN. -

QUINTA INSISTENCIA

PAUL LEONARDO ROA LOPEZ, en mi calidad de legitimado activo, dentro de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales **No. 72-23-IS**, comparezco nuevamente ante su autoridad, dentro **DEL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA emitida con fecha 13 de junio de 2022, dictada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena; y, de la ratificación de la sentencia de fecha 19 de julio de 2022, dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena**, dentro de la **Acción de Protección Nro. 24201-2022 – 00154**, seguida en contra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas., de acuerdo a lo establecido en los artículos 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 100, 101 y 102 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional, solicito lo siguiente:

PRIMERO. - Señores Jueces, en reiteradas ocasiones he presentado un preciso y completo alegato, solicitando que se dé inicio a la fase de **SEGUIMIENTO y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA emitida con fecha 13 de junio de 2022, dictada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena; y, la sentencia de fecha 19 de julio de 2022, dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena**, dentro de la **Acción de Protección Nro. 24201- 2022 – 00154**, seguida en contra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales **No. 72- 23-IS**.

Debo recalcar que he presentado varios escritos insistiendo que se atienda y se pronuncien sobre mi solicitud; sin embargo, hasta la presente fecha no se ha dado ninguna respuesta o trámite a mi petición, circunstancia que me preocupa sobre manera, en razón de que el tiempo sigue pasando sin que mis derechos sean debidamente tutelados.

Consecuentemente, sigo siendo afectado y violentado en el derecho a recibir una tutela judicial expedita y efectiva, conforme lo señalado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador y como ya expuse, al

pretender activar esta **FASE DE SEGUIMIENTO**, lo que espero es que surta efecto esta acción constitucional, cuya naturaleza está ligada al concepto mismo del derecho a una tutela judicial efectiva, el cual está integrado por la posibilidad de acceso a los órganos jurisdiccionales, la producción de una sentencia debidamente motivada que declare el derecho de las partes, la posibilidad de la interposición de los recursos previstos en la ley, siendo además importante que se pueda obtener cumplimiento efectivo de la **sentencia emitida con fecha 13 de junio de 2022, dictada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena; y, la sentencia de fecha 19 de julio de 2022, dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena**, dentro de la Acción de Protección Nro. 24201- 2022 – 00154, seguida en contra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En consecuencia de ello Señores Jueces, por medio del presente escrito **INSISTO POR QUINTA OCASIÓN** en que se sirvan admitir a trámite dictar la respectiva sentencia dentro de la presente causa, debiendo tomarse en consideración que el presente expediente fue recibido por la Corte Constitucional y no ha sido admitido a trámite por la Sala de Admisibilidad, que el artículo 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece un término **MÁXIMO de treinta días** para poder resolver la acción de incumplimiento interpuesta, por lo que, actualmente existe **MORA PROCESAL**, luego de haber transcurrido **DOS AÑOS** sin que se resuelva la acción de protección, claramente la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: **“Art. 63.- Sentencia.** - La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, **ordenará la reparación integral al afectado.** La Corte Constitucional tendrá el término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción.

SEGUNDO. - Siendo así, se genera la necesidad de cumplir a cabalidad con lo que se ha dispuesto en las decisiones judiciales o sentencias, pues como contenido de la tutela judicial efectiva, se parte del hecho que si la sentencia no es ejecutada pierde su eficacia y su razón de ser, convirtiendo en inoficioso el proceso e imposibilitando la realización de justicia. Por ello se puede determinar que su naturaleza jurídica, más allá de ser un mecanismo para conocer y sancionar los incumplimientos por parte de determinados funcionarios, también es un medio de defensa de derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales, que se le otorgan a los ciudadanos, y que pudieran verse en algún momento afectados directamente por la inejecución u

obstrucción en las ejecuciones de los fallos emitidos en una causa, como lo que está ocurriendo en el presente caso, puesto a consideración de la Corte Constitucional del Ecuador, de la cual tenemos la plena confianza, de que constatará el incumplimiento de la **sentencia emitida con fecha 13 de junio de 2022, dictada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena; y, la sentencia de fecha 19 de julio de 2022, dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena**, dentro de la Acción de Protección Nro. 24201- 2022 – 00154, seguida en contra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.


TERCERO. - Con estos antecedentes, insisto y solicito nuevamente, que la Excelentísima Corte Constitucional, **ACTIVE LA FASE DE SEGUIMIENTO** de acuerdo a los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional, y que por lo tanto se determine el incumplimiento de la **sentencia emitida con fecha 13 de junio de 2022, dictada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena; y, la sentencia de fecha 19 de julio de 2022, dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena**, dentro de la Acción de Protección Nro. 24201- 2022 – 00154, seguida en contra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CUARTO. - Que se me siga notificando en los correos electrónicos que tengo señalado para el efecto.

Dígnese proveer conforme corresponda en derecho.

Es Justicia, etc.

A nombre y ruego del peticionario y como su patrocinador autorizado en legal y debida forma.


AB. OTTON PONCE PONCE
MAT. No. 24-2014-9

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	15 ABR. 2024
..... a las.....	9:46
Por.....	Abraham
Anexos.....	sin anexos
..... FIRMA RESPONSABLE	

